



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11680
29 abril 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1975 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y DE RUMANIA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tenemos el honor de transmitir a usted la traducción al inglés de la solemne declaración conjunta de la República Socialista de Rumania y la República Federal de Alemania, firmada con motivo de la visita que hizo el Presidente Ceausescu a la República Federal de Alemania del 26 al 30 de junio de 1973.

Le solicitamos, Sr. Presidente, que se sirva hacer distribuir esta declaración conjunta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ion DATCU
Representante Permanente de la
República Socialista de Rumania
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Baron Rüdiger von WECHMAR
Representante Permanente de la
República Federal de Alemania
ante las Naciones Unidas

Anexo

SOLEMNE DECLARACION CONJUNTA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA
DE RUMANIA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

La República Socialista de Rumania y la República Federal de Alemania,

Convencidas de que el establecimiento de relaciones diplomáticas y la ampliación de los vínculos existentes entre ambos países han influido favorablemente en el proceso de entendimiento y distensión en Europa y la normalización de relaciones entre los Estados europeos,

Conscientes de que las relaciones bilaterales están desarrollándose constantemente en muchas esferas tanto en lo que se refiere a su volumen como a su intensidad,

Impulsadas por su deseo de estrechar sus relaciones de amistad, respeto mutuo y cooperación múltiple sobre la base duradera de los principios y las normas del derecho internacional y la justicia, a fin de contribuir de esta manera a la causa de la paz y la seguridad en Europa y en el mundo,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclama la determinación de los pueblos de vivir juntos en paz unos con otros como buenos vecinos, fomentar entre todas las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto a la plena soberanía, en los derechos iguales de los Estados y también en el derecho de los pueblos a decidir su propio destino y promover su progreso económico y social,

Teniendo presente la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional, fundada en la libertad, la igualdad y la justicia y la observancia de los derechos y libertades fundamentales del hombre,

Conscientes de la responsabilidad que recae en todos los Estados - grandes o pequeños - independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales o de su nivel de desarrollo, de ayudar a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a ampliar la cooperación entre los Estados, así como del derecho y la obligación de cada Estado de participar en el arreglo de las cuestiones internacionales que se refieren a él,

Resueltas a actuar de conformidad con los esfuerzos generales para promover la paz y la seguridad en Europa y en todo el mundo,

Reafirmando la necesidad de todos los Estados de cooperar en las esferas económica y social, cultural, científica y tecnológica, y de fomentar el progreso de la cultura y la educación en el mundo; de combinar sus esfuerzos para promover el crecimiento económico en el mundo entero, especialmente en los países en desarrollo, y, a este respecto, de intensificar sus esfuerzos a nivel nacional e internacional,

I. Proclaman su determinación conjunta de:

1. Profundizar y ampliar sus relaciones de amistad y cooperación en los campos político, económico, industrial, científico, tecnológico y cultural, incluso la educación, los medios de información para las masas y el turismo, así como de desarrollarlas en otras esferas de interés mutuo,

2. Fomentar la cooperación de vasto alcance y mutuamente ventajosa en los campos económico, científico y tecnológico, así como en la esfera de la protección del medio ambiente; prestar especial atención a la conveniencia de aumentar y diversificar los intercambios comerciales mejorando el acceso a los mercados, creando posibilidades más amplias de adquirir información sobre importación y exportación, así como estableciendo mejores métodos e instrumentos de cooperación entre las empresas y las organizaciones de ambos países, y también en terceros mercados,

3. Cooperar para crear mejores condiciones a fin de aumentar los intercambios en las esferas de la cultura, las artes, la educación y la información en todos los campos, los contactos humanos y otras vinculaciones, y contribuir a la solución de los problemas humanitarios en un espíritu de confianza mutua y buena voluntad,

4. Alentar los intercambios y la cooperación juveniles y fomentar entre los jóvenes el respeto a todos los pueblos, sin distinciones de nacionalidad, raza o religión, a los ideales de paz, libertad y progreso, así como la comprensión y la amistad entre los pueblos.

II. Declaran que sus relaciones mutuas, al igual que sus relaciones con otros Estados, prescindiendo de sus sistemas políticos, económicos y sociales, están basadas en las normas del derecho internacional y, especialmente, en los principios de la Carta de las Naciones Unidas; por lo tanto, ambos Estados seguirán manteniendo y desarrollando esas relaciones sobre la base de los siguientes principios:

1. El derecho de todos los Estados a la existencia, la libertad, la independencia nacional y la soberanía,

2. El derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación en virtud de la cual tienen derecho a decidir su destino y su sistema político en completa libertad, así como a desarrollar su sistema económico y social de conformidad con su voluntad e intereses propios, sin ninguna injerencia del exterior,

3. Iguales derechos de todos los Estados, independientemente de su tamaño, nivel de desarrollo y sus sistemas políticos, económicos y sociales, incluso el derecho de todo Estado a participar, en un pie de plena igualdad, en el examen y la solución de los problemas internacionales de interés común,

4. El derecho y el deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, de cooperar unos con otros en diversas esferas para su beneficio mutuo, con la finalidad de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover el progreso económico y social de todas las naciones,

5. Abstenerse de intervenir en cualquier forma y bajo cualquier pretexto en asuntos que son de la competencia nacional de un Estado,

6. Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otro Estado, bajo cualquier pretexto, sin perjuicio del derecho natural de la legítima defensa individual o colectiva de todo Estado, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

7. Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la independencia política de cualquier Estado o de violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, inclusive las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados,

8. El deber de los Estados a resolver todas sus controversias internacionales únicamente por medios pacíficos,

9. La observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como han sido aceptados en virtud de los pactos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Los principios fundamentales del derecho internacional están interrelacionados en su interpretación y aplicación y cada principio debe ser interpretado en el contexto de los demás principios; deben ser estrictamente observados por todos los Estados en sus relaciones mutuas.

III. Declaran su determinación conjunta de:

Establecer con todos los Estados relaciones amistosas y de cooperación basadas en los principios antes mencionados, bregar por conseguir la adopción de medidas eficaces de desarme y promover la distensión, la paz, la seguridad y la cooperación en Europa y en todo el mundo.

Cooperar con otros Estados con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la protección de la independencia y la soberanía de todos los Estados y el derecho inalienable de todas las naciones a decidir su propio destino, en la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, y en el fomento de la cooperación entre los Estados de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional.

IV. Declaran su determinación conjunta de:

Ampliar e intensificar sus consultas mutuas, que se han convertido en un elemento permanente de cooperación, tanto por conductos diplomáticos como mediante reuniones en todos los niveles.

Hecha en Bonn, el 29 de junio de 1973, en duplicado en los idiomas rumano y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por

la República Socialista de Rumania

(Firmado) Nicolae Ceausescu
Presidente del Consejo Estatal

(Firmado) George Macovescu
Ministro de Relaciones Exteriores

Por

la República Federal de Alemania

(Firmado) Willy Brandt
Canciller Federal

(Firmado) Walter Scheel
Ministro Federal
de Relaciones Exteriores

